

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00377, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 02 de febrero de 2002. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00377**-00
Dte. GLADIS PEÑA DE RESTREPO
Ddo. COLPESIONES y ALBERTO MEJÍA VALENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 02 de febrero de 2022 se ordenó vincular al señor ALBERTO MEJÍA VALENCIA como Litis Consorcio Necesario por pasiva, sin embargo, el apoderado de la parte demandante allegó copia del Registro Civil de Defunción del señor MEJÍA VALENCIA, razón por la cual solicita se continúe con el trámite del presente proceso.

Así las cosas, resulta necesario y pertinente vincular al presente proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor ALBERTO MEJÍA VALENCIA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 6.784.687. Por lo anterior, estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA:**

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ALBERTO MEJÍA VALENCIA**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 6.784.687, conforme lo dispone el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para lo cual por Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Designar como **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO MEJÍA VALENCIA** a la Doctora **ANGÉLICA GINETH VELASCO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.014.292.016 y T.P. Nro. 390.326 del C.S. de la J., E-mail: abogada.amiv@gmail.com por ser abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de **MENSAJE DE DATOS** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y notificándole demandada, Auto Admisorio y sus anexos. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2ee94a8dff5a4ab42082018400b4070d3d8cce00f256be587df6d38a85908b**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical No. 2022-00166, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Fuero Sindical No. 110013105008 **2022-00166** 00
Dte. CONSORCIO EXPRESS S.A.S.
Ddo. LUIS FERNANDO PEÑALOZA

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose notificado en debida forma el Curador *Ad Litem* del accionado LUIS FERNANDO PEÑALOZA y de la organización sindical ASOPERCONALCOS en los términos previstos en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, tal y como se dispuso en auto de fecha 23 de septiembre de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

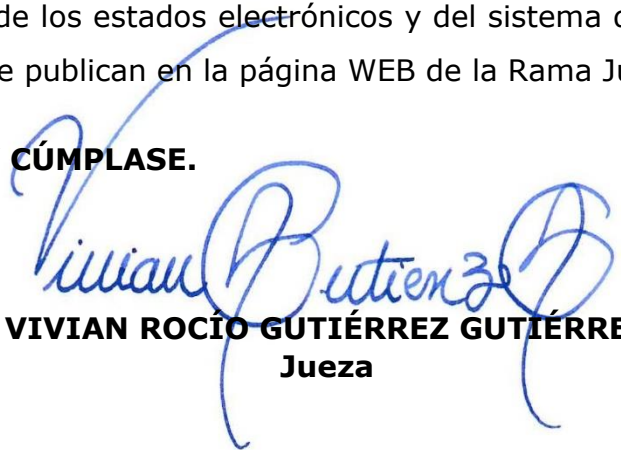
PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha de la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)** a la hora de las **09:00 a.m.**

Se le advierte a las partes que dentro dicha audiencia la parte demandada por medio del curador designado deberá contestará el libelo gestor y propondrá las excepciones que considere tener a su favor, acto seguido se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, finalmente se pronunciará el correspondiente fallo.

Se itera que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA PRESENCIAL** en las instalaciones de este Juzgado tal y como se informó a las partes en la diligencia anterior.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes y al curador a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4995280c99861987d4338a1ecc15b8fce0e153033106b46e79bb36b41cc37c76
Documento generado en 13/01/2023 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00273, informando que obra solicitud de notificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00273**-00
Dte. IVONNE VANESSA CANO RESTREPO
Dda. INHISA S.A., CIMCOL S.A. y HUMBERTO ESTRADA VILLEGAS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 02 de febrero de 2022 se ordenó requerir a la parte demandante a afectos de que realizara en debida forma notificación personal a la sociedad de demandada INHISA S.A., para lo cual allego constancia de envío y recibido de fecha 02 de mayo del presente año, emitida por la empresa de servicios postales INTERRAPIDISIMO.

Así las cosas, el día 16 de agosto de 2022 el apoderado de la sociedad INHISA S.A. allego poder y solicito ser notificado del presente proceso, razón por la cual se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **INHISA S.A.** conforme lo dispuesto en el Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO POR SECRETARIA a la demandada **INHISA S.A.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y al correo johan.montenegro@cohenabogados.com.co, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a la parte para que conforme los principios de economía y celeridad procesal, adelante los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretenda hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las contestaciones a la demanda obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9111591f203079a1191e5874c4bd2b8e8aec284fa2d3e648ad19e320cfb046a**
Documento generado en 12/01/2023 10:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 04 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00207, informando que regreso el presente proceso del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00207**-00
Dte. OLGA LUCIA ZORRO SALAMANCA
Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, REVOCO EL AUTO** que tuvo por no contestada la demanda la sociedad demandada PORVENIR S.A. de fecha 22 de junio de 2021.

Así las cosas, y luego del estudio y calificación de la contestación a la demanda allegados por la referida sociedad, se evidencia se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a l Doctor **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.075.655.44 y Tarjeta Profesional Nro. 232.007 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.** en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de mayo de 2023 a las 10:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47f7753191eb4390f76b5e24b64d105b8f4c59084361c86592acd8256e6c3a7f
Documento generado en 12/01/2023 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00153, informando que se encuentre pendiente de programar audiencia espacial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00153**-00
Dte. EDGAR ANTONIO ROJAS PÉREZ
Ddo. ADVIPOR LIMITADA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebra el día 02 de noviembre de 2021, razón por la cual se fijara fecha para la celebración de audiencia espacial. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** el día 7 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m., oportunidad en la cual el demandante deberá comparecer a las instalaciones del Juzgado para la toma de muestras manuscritas y aportar los documentos que le fueron ordenados en Audiencia celebrada el día 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por la demandada al Doctor JULIO CESAR MÉNDEZ GONZÁLEZ, en la medida en que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al Procedimiento Laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: REQUERIR A LA SOCIEDAD DEMANDADA para que designe un nuevo apoderado que represente sus intereses dentro de la presente actuación. **Para lo cual se le concede un término de 30 días.**

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64661f33c920c7d508d4ae9aefda09830accb806c95f762f1b667550a28f1017**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00333, informando que el apoderado de la sociedad demandada PORVENIR S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 30 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00333**-00
Dte. MARÍA CONSTANZA TALERO VARGAS
Ddo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la sociedad demandada PORVENIR S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 30 de marzo de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de su representada.

De manera inicial, se torna necesario manifestar que el recurso de reposición fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., esto es, dentro de los dos días siguientes a su notificación por Estados, razón por la cual el Despacho entrará a pronunciarse en los siguientes términos.

Del estudio del recurso presentado por el Apoderado de la sociedad recurrente, se evidencia que lo pretendido no es otra cosa distinta que este Despacho revoque la decisión tomada en el Auto de fecha 30 de marzo de 2022 – que tuvo por no contestada la demanda –, y en su lugar, se tenga por notificada a su representada por conducta concluyente, y, por consiguiente, se tenga como contestada la presente demanda.

Como argumento central indica que el día 02 de junio de 2021 solicitó la notificación del Auto que Admitió la demanda de fecha 28 de mayo de 2021, oportunidad en la cual informó las direcciones electrónicas en las

que recibiría notificaciones judiciales. No obstante, indica que a dicha petición no se le dio trámite alguno por parte del Despacho.

Seguidamente señala, que el día 27 de julio de 2022 –según su escrito-, antes del inicio de los tramites de notificación realizado por la parte actora, presentó escrito de contestación a la demanda con la finalidad de ser notificados por conducta concluyente conforme lo señala Artículo 301 del Código General del Proceso.

Expuestos de esta manera en síntesis los argumentos de la parte recurrente, el Despacho señala desde este momento que no le asiste razón, razón por la cual se confirmara el Auto de Fecha 30 de marzo de 2022, toda vez que, en primer lugar, se realizó una nueva revisión del expediente digital y no se evidencia la referida comunicación de fecha 02 de junio de 2021, sin embargo, es oportuno y necesario precisar que el Artículo 301 del C.G.P., quien regula la notificación por conducta concluyente y es aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., señala:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. (...)"

(Negrillas propias)

Es decir, que únicamente se entenderá notificado por conducta concluyente cuando **se notifique el Auto que reconoce personería,** por lo que no se puede pretender que ante el envío de una comunicación solicitando se notifique por parte de este Despacho del presente proceso a la sociedad PORVENIR S.A., se deba tener automáticamente por notificado por conducta concluyente, o pretender restarle validez a la notificación realizada por la parte demandante el día 30 de junio de 2021, la cual cuenta con la respectiva constancia de entrega.

En segundo lugar, se denota que el apoderado recurrente confunde las fechas en que se realizaron las actuaciones de notificación, por cuanto como se expuso con anterioridad, señala en su escrito, en el numeral 4 del acápite de fundamentos de derecho lo siguiente: "*El día **27 de julio de 2021**, antes del inicio del trámite que realizó el apoderado de la parte actora, **-30 de junio de 2021-**, presentamos la contestación de la demanda, con la finalidad de ser notificados por conducta concluyente conforme lo permite el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicables al procedimiento laboral por la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se tuviera por contestada la demanda*" (Negrillas fuera del texto original)

De lo anterior se convalida una vez más que el día 27 de julio de 2022 PORVENIR S.A. presento contestación a la demanda, es decir, después del inicio de los tramites de notificación efectuados por la parte demandante, los cuales, se itera, se efectuaron el día **30 de junio de 2022**, mucho antes de la contestación presentada.

Ahora, y solo en gracia de la discusión, la suscrita Jueza bajo lo establecido en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y conforme lo señalado en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analogía prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que al tenor literal señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del proceso, verifico los tramites de notificación a efectos de establecer posibles irregularidades, sin que

luego de ello evidenciara falencia alguna, sumado a que dentro del presente recurso no se avizora argumento alguno en línea con ello.

Por lo expuesto, es clara la no prosperidad del recurso de reposición presentado, y, por consiguiente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra la providencia ya referida. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: NO REPONER LA DECISION A TACADA y en consecuencia MANTENER INCÓLUME el Auto de fecha 30 de marzo de 2022, de conformidad con las motivaciones precedentemente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de **APELACIÓN** en contra la providencia de fecha 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8bdf33262fc94b356c26422232d734410c6f6e9d33f010a3479adacc8017**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 – 00279, informando que obra subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00279**-00
Dte. JEISSON FREDDY PACHONGO TORRES, MÓNICA MARCELA
MARTÍNEZ FAJARDO y YILBER ANDREY PACHONGO MARTÍNEZ
Ddo. VARIEDADES EN PLÁSTICO S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGÁN
MEDINA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que mediante Auto de fecha 23 de febrero de 2022 se inadmitió las contestaciones a la demanda presentadas por la parte demanda, y luego de la revisión y calificación del escrito de subsanación presentado, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se admitirá su contestación. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la parte demandada **VARIEDADES EN PLÁSTICO S.A.S. y PEDRO ANTONIO BARRAGÁN MEDINA.**

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por el demandado señor PEDRO ANTONIO BARRAGÁN MEDINA al Doctor MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HUERTAS, como quiera se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento Labora, conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CESAR AUGUSTO MORENO BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.013.654.090 y Licencia Temporal Nro. 28060 como apoderado judicial del demandado PEDRO ANTONIO BARRAGÁN MEDINA en los términos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ERWIN MARRIAGA CORREAESAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.264.483 y Tarjeta Profesional Nro. 179.308 de C.S. de la J., como apoderado judicial de la sociedad demandada VARIEDADES EN PLÁSTICO S.A.S. en los términos del poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce7be9b1dac32812747300774fbd8a0d51469add089566c57d79b78522c2454**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00239, informando que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto de fecha 28 de octubre de 2021. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00239**-00
Dte. JOSÉ NELSON RICO BARRAGÁN
Ddo. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL RUIZ,
MIGUEL ÁNGEL RUIZ MOYA y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 28 de octubre de 2021 se ordenó vincular al señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ MOYA en su condición de HEREDERO DETERMINADO del señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ, quien a su vez fue notificado el día 25 de noviembre de 2021, sin que compareciera al presente proceso, conforme se extrae de la certificación allegada por la apoderada de la parte demandante y emitida por la empresa de servicios postales INTERRAPIDISIMO.

Por otro lado, se aclara que se realizó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ (Q.E.P.D.), quienes a su vez ya se encuentran representados por el Curador Ad Litem Doctor GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS. Por lo anterior, y estando en concordancia con los principios de celeridad y economía procesal se **ORDENA:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MIGUEL ÁNGEL RUIZ MOYA** en su condición de HEREDERO DETERMINADO del señor MIGUEL ÁNGEL RUIZ (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aff79e1cd3b636314afa086b9123213c14d8bff27b7d9eda2ad78b31a79db81

Documento generado en 12/01/2023 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2018 - 00545, informando que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, no dio respuesta a los oficios remitidos por parte de este Despacho. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00545**-00
Dte. CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN
Ddo. COORDINADORA DE SERVICIOS Y REPRESENTACIONES - COORDISER LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que mediante oficio Nro. 444 de fecha 15 de octubre de 2021, se requirió al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ para que certificará los procesos disciplinarios que cursan o han cursado en contra del demandante señor CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN por quejas ocurridas ente el año 2013 a 2018, sin que a la fecha de la presente providencia emitiera pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior, se hace indispensable ordenar que por parte de la secretaria de este Despacho se **libre y tramite nuevamente oficio con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 17 de febrero de 2021 y 10 de noviembre de 2020, comunicado mediante en Oficios Nros. 032 y 444 del año 2021; So pena de dar aplicación a los poderes correccionales que le asisten a la suscrita Jueza, señalados en el Artículo 44 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, y estando acorde con los principios de celeridad y economía procesal, dada las demoras en la respuesta a los oficios librados y cuya

respuesta es la documental que imposibilita continuar con el presente trámite, se fijara fecha y hora para que lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día el día 17 de febrero de 2021 y 10 de noviembre de 2020, comunicado mediante en Oficios Nros. 032 y 444 del año 2021, en los precisos términos ordenados por este despacho. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 29 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daa59ac79d32d16d03db9b38d2e19b9272a8800ea1aec48b713de2ac50a6f7f**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00215, informando que la Junta Regional de Calificación de Invalidez presenta devolución de la solicitud de dictamen pericial el día 13 de diciembre de 2022. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00215**-00
Dte. MAGDA ROCÍO ROJAS MORENO en nombre propio y en representación
de la menor JULIANA FERNÁNDEZ ROJAS y DANIELA ARISTIZABAL ROJAS
Ddo. ETB S.A. ESP y COLVATEL S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que en audiencia celebrada el día 02 de julio de 2021 se decretó como prueba de oficio a cargo de la parte actora, dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral de la demandante que deberá realizar la **Junta Regional de Calificación de Invalidez** en los precisos términos ordenados por este despacho.

No obstante, por error involuntario del Despacho, tanto en el Acta de la Audiencia como el oficio elaborado – Oficio Nro. 364 del 20 de agosto de 2021 -, se señaló que la entidad responsable de emitir el dictamen ordenado sería la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y no la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a quien se le dio la orden de realizar dicha experticia.

En este orden de ideas, y en atención al escrito enviado a este Despacho el día 13 de diciembre de 2022 por parte de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**, se aclarará que es esta la entidad que deberá emitir el dictamen ordenado bajo los precisos términos ordenado por la suscrita Juez en Audiencia celebrada el día 02 de julio de 2021, para lo cual Despacho emitirá el correspondiente oficio, como también realizará las respectivas correcciones a las que se hizo alusión precedentemente. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR POR SECRETARIA A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral a la demandante en los términos ordenados por este despacho en audiencia celebrada el día 02 de julio de 2021, aclarándosele lo ocurrido y dando cumplimiento a las instrucciones dadas por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez** mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2022, visible dentro del expediente digital. **LÍBRESE OFICIO.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese las correcciones necesarias al Acta de la Audiencia celebrada el día 02 de julio de 2022, en el sentido de precisar que la entidad responsable de emitir el dictamen decretado es la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**, tal y como fue decretado en Audiencia de fecha 02 de julio de 2021.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que de estricto cumplimiento a las instrucciones dadas por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez** mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2022, visible dentro del expediente digital e identificado como "27OficioJuntaNacional", para la realización del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d836187a6c368295f176efe42577daec528a690fe5b72dafb692c58a11d627c8**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00685, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 05 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00685**-00
Dte. MIGUEL ALEJANDRO MAHECHA MARÍN
Dda. ESCORT SECURITY SERVICES LTDA
Vinculada. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 12 de julio de 2021 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que allegara copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad vinculada al presente tramite como Litis Consorcio necesario por pasiva - INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. -, sin que diera cumplimiento alguno.

Por otro lado, mediante providencia de fecha 05 de mayo del 2022, se requirió igualmente a la sociedad demandada ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, para que designara apoderado judicial que represente sus intereses, sin que diera cumplimiento o ejerciera pronunciamiento al respecto.

No obstante, mediante escrito enviado a este Despacho el día 25 de noviembre de 2022, la Representante Legal con funciones de promotor solicita que como consecuencia de la admisión por parte de la Superintendencia de Sociedades al proceso de reorganización Abreviada de la sociedad ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, se levanten las medidas cautelares ordenadas, se entregue los dineros embargados y se remita la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución

que cursen en contra de la sociedad ESCORT SECURITY en los términos del Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Sin embargo, dicha petición habrá que negarse en la medida en que en el presente proceso no se ha decretado ninguna medida cautelar, como tampoco se está en presencia de un proceso ejecutivo, razón por la cual se negará dicha solicitud conforme a lo señalado en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Por último, en vista de que en el presente proceso no se encuentra actuación alguna pendiente por parte de este Despacho, y en aras de darle celeridad, se **REQUERIRÁ** por última vez a las partes para que den cumplimiento a lo requerido y ya expuesto en precedencia, so pena de continuar con el presente trámite sin la intervención de la sociedad vinculada.

Frente a lo anterior, estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se ordenará a la parte **DEMANDANTE** para que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la sociedad vinculada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, allegando al Despacho confirmación de entrega y/o recibido de la comunicación enviada conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE a la Vinculada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad vinculada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, con una fecha no superior a dos meses de la fecha del presente Auto.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR A LA REPRESENTANTE LEGAL CON FUNCIONES DE PROMOTOR DE LA SOCIEDAD ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, SEÑORA EDILSA NAYIBE LUENGAS, para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso, tal y como se ordenó desde el Auto de fecha 05 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227fda1e1ae2f210614bdfa5a5161eeae223bdfa4419de0e23aa2ca14213eb76**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00721, informando que obra contestación a la demanda. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00721**-00
Dte. JUAN ENRIQUE CHAVARRO CASTILLO
Ddo. AEROLABOR & SOPORTE CIA ALAS LTDA, CORPORACIÓN DE LA
INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIA S.A. y NACIÓN –
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA
COLOMBIANA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal otorgado para el efecto, de las cuales, luego de su estudio, se extrae que la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIA S.A., elevó solicitud de llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Así las cosas, y una vez verificado que el mencionado llamamiento en garantía cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho ordenara su admisión. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.** solicitado por la apoderada de la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: Ordenar **NOTIFICAR** el contenido del presente Auto a la llamada en garantía a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022. Se advierte que si la notificación de la

llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

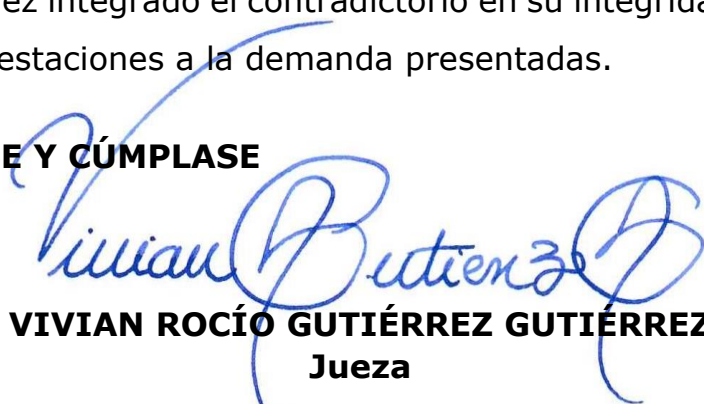
TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **ZORAYA LOZANO HIGUERA**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.263.559 y Tarjeta Profesional Nro. 211.981 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIA S.A. en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.075.297.039 y Tarjeta Profesional Nro. 353.541 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA en los términos del poder conferido.

SEXTO: Una vez integrado el contradictorio en su integridad, se resolverá sobre las contestaciones a la demanda presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0792608502f36f9b4f0d90bfe1d5aaae3f1549b3d263f572d30e5dcdffb481f6f**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de noviembre de 2021, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2019 - 00737, informando que el apoderado del ejecutante solicita medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2019-00737**-00
Ete. HÉCTOR FLOREZ RUEDA
Edo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar de embargo de los derechos litigiosos que le correspondan o le puedan corresponder a la sociedad ejecutada dentro del proceso identificado con radicado Nro. **28-2016 – 0712** que actualmente cursa en el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS que le correspondan a la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** dentro del proceso Nro. **28-2016-0712** que actualmente cursa en el **JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789ee331755fe9b00babd35a272c1716c2f932402b2a2a8934fcea280cb702b9**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00103, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00103**-00
Ete. DANIEL FELIPE SALAZAR PATIÑO
Edo. IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que luego de la lectura y estudio de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **DISPONEN**

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA EJECUTIVA por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por cuanto una vez revisado el escrito de demanda se avizora que fue suscrita por el Doctor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ LINARES**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante, no obstante, no es posible acreditar tal condición en la medida en que no aportó poder que lo faculte para iniciar el presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, deberá corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del Artículo 28 del C.P.T y de la S.S., devuélvase y concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e3c3e492079f534886a6428aeb86b6ba8113d370857aa6cac6ada4951881d3**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00107, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00107**-00
Ete. LUIS ORLANDO RAMÍREZ TORRES
Edo. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

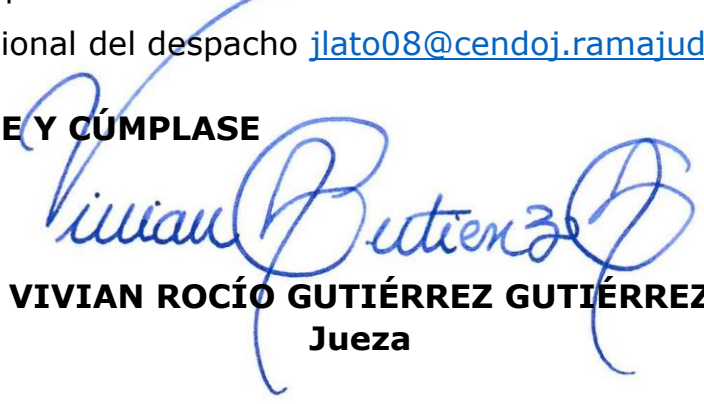
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que luego de la lectura y estudio de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **DISPONEN**

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA EJECUTIVA por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por cuanto una vez revisado el escrito de solicitud se ejecución, se avizora que fue suscrita por el Doctor **BRAYAN ANDRÉS MALDONADO PERDOMO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante, no obstante, no es posible acreditar tal condición en la medida en que no aportó poder que lo faculte para iniciar el presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, deberá corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del Artículo 28 del C.P.T y de la S.S., devuélvase y concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96f819afe9fa27c6c93addad3bdadfcf565123975c4afbcc53cf7a5d1115e4**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00109, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00109**-00
Ete. MANUEL ALFONSO GONZÁLEZ
Edo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que luego de la lectura y estudio de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **DISPONEN**

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA EJECUTIVA por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por cuanto una vez revisado el escrito de solicitud se ejecución, se avizora que fue suscrita por el Doctor **MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRÍGUEZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante, no obstante, no es posible acreditar tal condición en la medida en que no aportó poder que lo faculte para iniciar el presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, deberá corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del Artículo 28 del C.P.T y de la S.S., devuélvase y concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af1536d47d51068d1d6933fd60b2bbd0059ea8f6846d3387daf2fa5fd18f5fc**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00111, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00111**-00
Ete. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM
Edo. BERTHA LIGIA ARÉVALO GÓMEZ, ARMINDA GALLEGU CALAMBAS,
ARGENIS MUÑOZ, CONSUELO MUÑOZ y CARLOS ALIRIO QUILINDO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que luego de la lectura y estudio de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **DISPONEN**

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA EJECUTIVA por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por cuanto una vez revisado el escrito de solicitud se ejecución, se avizora que fue suscrita por el Doctor **DAIRO ARIEL GAITÁN CABRERA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la ejecutante, no obstante, no es posible acreditar tal condición en la medida en que no aportó poder que lo faculte para iniciar el presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, deberá corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del Artículo 28 del C.P.T y de la S.S., devuélvase y concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales

anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501320f934f8cd3a3ab772316e4f3ff0ee7c00c248a369816e20a523397f14f7**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00101, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00101**-00
Ete. NELLY AMPARO SOLANO GUERRERO
Edo. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena impuesta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario No. 2018 – 00485 en el cual actuaron las mismas partes.

Así las cosas, y al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los Artículos 422 y 430 del C.G.P., el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NELLY AMPARO SOLANO GUERRERO** y en contra de **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.** por la obligación de hacer consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación de la hoy ejecutante tales como cotizaciones, bonos pensionales, costos cobrados por administración y sumas adicionales con los respectivos intereses de conformidad con las previsiones de que trata el artículo 1746 del Código Civil aplicable por remisión analógica en materia laboral, esto es junto con los rendimientos que se hubieren causado, debidamente indexados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **NELLY AMPARO SOLANO GUERRERO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por la obligación de hacer, consistente en afiliar a la ejecutante al régimen de prima media con prestación definida una vez efectuado el traslado de los fondos por parte de **PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

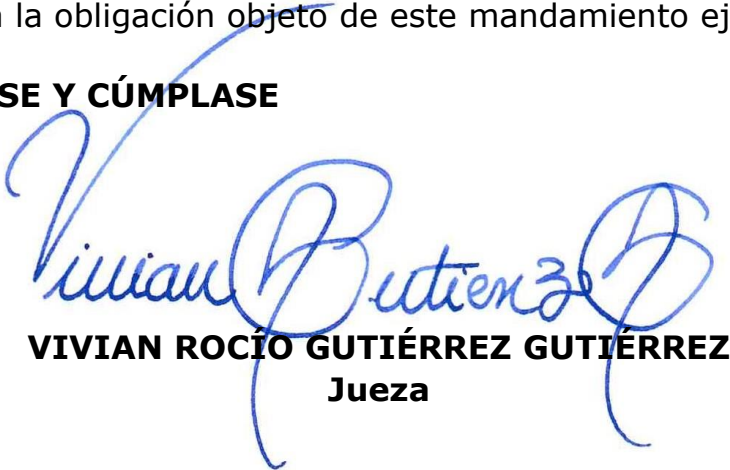
TERCERO: En su oportunidad procesal se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

CUARTO: NOTIFICAR a los ejecutados del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO.**

QUINTO: Correr traslado a las ejecutadas, informándoles que cuentan con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35250f1ce3c8b1e5043165a1d9332088eaf93b74910ac175fe869efcc2b6661**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00105, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00105**-00
Ete. ELIZABETH CORTES CASTILLO
Edo. COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que luego de la lectura y estudio de la demanda ejecutiva laboral de la referencia, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **DISPONEN**

PRIMERO: INADMÍTASE LA DEMANDA EJECUTIVA por lo siguiente:

- a. Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por cuanto una vez revisado el escrito de demanda se avizora que fue suscrita por el Doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante, no obstante, no es posible acreditar tal condición en la medida en que no aportó poder que lo faculte para iniciar el presente proceso ejecutivo. Por lo tanto, deberá corregir tal situación.

SEGUNDO: Por los lineamientos del Artículo 28 del C.P.T y de la S.S., devuélvase y concédase a la parte ejecutante el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jtato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 02 de Fecha 16 de enero de 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfbb6087ce66c3b9b90d59e94cc334e5d122f1f88c96e57e4a9e4eba8b566f53**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00231, informando que obra solicitud de notificación. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00231**-00
Dte. JUAN HERMOGENES GONZÁLEZ GUZMÁN
Dda. REFINANCIA S.A.S. y REPRESENTACIONES LEGALES LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que por medio de Auto de fecha 24 de enero de 2020 se ordenó vincular al presente tramite como Litis Consorcio Necesario a la sociedad REPRESENTACIONES LEGALES LTDA, ordenando a la parte demandante efectuar los tramites de notificación a la sociedad referida bajo los lineamientos establecidos en ese momento por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Anterior requerimiento que fue reiterado por medio de Autos de fecha 14 de abril y 13 de octubre de 2021, sin que la parte diera cumplimiento alguno. Sin embargo, el día 27 de octubre del mismo año el apoderado de la sociedad vinculada allego poder y solicito ser notificado del presente proceso, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **REPRESENTACIONES LEGALES LTDA** conforme lo dispuesto Artículo 41, literal E del C.P.T. y de la S.S. y el Artículo 301 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO POR SECRETARIA a la demandada **REPRESENTACIONES LEGALES LTDA** a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y al correo ogarcia-17@hotmail.com, adjuntando copia de la demanda, subsanación y anexos, bajo los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a la parte para que conforme los principios de economía y celeridad procesal, adelante los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretenda hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d027cc840b19d80f21502f0b23fad97ddd9c509f5dc86610cba1caeb8bd95b8d**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017 - 00253, informando que obra escrito allegado por el apoderado de la ejecutante y respuesta por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00253**-00
Ete. DOLLY VIVIANA GROSSO PÉREZ
Edo. EDGAR CRUZ MANCIPE

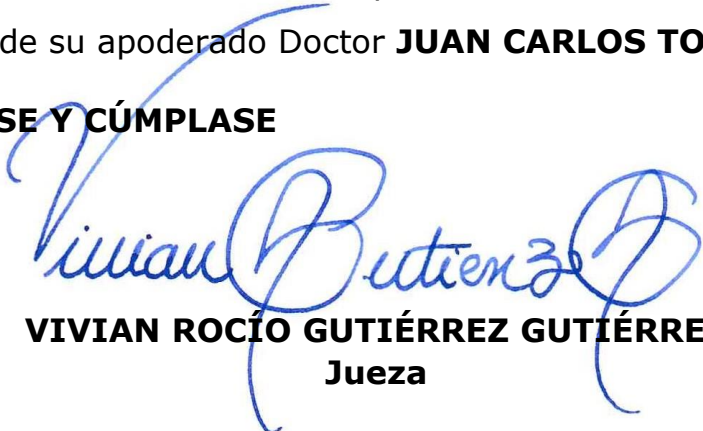
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el apoderado de la ejecutante Doctor JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, solicita le sea entregado el título judicial que obra dentro del expediente por valor de \$ 191.885, bajo la modalidad abono a cuenta. Sin embargo, se itera que el pago del título judicial fue ordenada desde el Auto de fecha 01 de octubre de 2021.

Por otro lado, el día 20 de abril de 2022 la Superintendencia de Notariado y Registro allega respuesta a las medidas cautelares libradas, razón por la cual se ordenará **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la documental referida. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro obrante dentro del expediente digital, visible a folio 308 a 310 del archivo identificado como "03Expediente (fls 147 – 313)", por medio del cual allega respuesta a las medidas cautelares libradas.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en Auto de fecha 01 de octubre de 2021, en el sentido de **ORDENAR** el pago del depósito judicial Nro. 400100006827856 constituido por valor de \$ 191.885 a favor de la ejecutante o de su apoderado Doctor **JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241282cb08e67a165c07c595487122aae81f523f7cb6fbc90e4ac36d397405bd**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 - 00415, informando que obra solicitud de desistimiento presentado por la apoderada del demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00415**-00
Dte. CARLOS ALBERTO QUIROGA ROMERO
Dda. INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. – INCOPLAN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, se evidencia que la apoderada de la parte demandante, junto con el de la demandada, presentan memorial solicitado el desistimiento de la presente demanda.

Así las cosas, es oportuno aclararle a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, lo que conlleva que el Auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por los apoderados de las

partes, y conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NUBIA ESPERANZA ESQUEJO MANRIQUE**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51.920.935 y Tarjeta Profesional Nro. 268.933 del C.S. de la J. como apoderado judicial en sustitución de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JHON ALEXANDER FLÓREZ SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80.750.983 y Tarjeta Profesional Nro. 241.565 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **INCOPLAN S.A.** en los términos del poder conferido.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

QUINTO: Sin condena costas ante su no causación.

SEXTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0422ce44eeca689ee29e2d743d1256a1c86543c3d618fdb3d1bbc3402f431**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 – 00225, informando que obran contestaciones a la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00225**-00
Dte. MARÍA EUGENIA GARCÍA DE CHAPARRO
Ddo. ECOPETROL S.A., COLPENSIONES y LUIS ENRIQUE CHAPARRO
GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que mediante Auto de fecha 17 de septiembre de 2021, se ordenó vincular en calidad Litis Consorcio necesario por pasiva a la sociedad Ecopetrol S.A. y al señor LUIS ENRIQUE CHAPARRO GARCÍA, como consecuencia de la excepción previa presentada por Colpensiones.

Así las cosas, luego de la notificación realizada a los vinculados por parte del despacho, el señor LUIS ENRIQUE CAPARRO allego escrito en donde realiza manifestaciones de carácter subjetivo, sin que en ultimas procediera a contestar la demanda. Por otro lado, luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada ECOPETROL S.A., se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se admitirá su contestación. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Litis consorte necesario señor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO GARCÍA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional Nro. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al Doctor **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.010.185.094 y Tarjeta Profesional Nro. 235.713 del C.S. de la J. como apoderado judicial en **SUSTITUCIÓN** de la demandada **COLPENSIONES** de conformidad con los poderes conferidos.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.799.824 y Tarjeta Profesional Nro. 101.947 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **ECOPETROL S.A.** en los términos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **LUIS ENRIQUE CHAPARRO GARCÍA**, – Litis consorte necesario por pasiva –, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.729.842 y Tarjeta Profesional Nro. 264.980 del C.S. de la J. quien actúa en nombre propio.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 23 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59822ba5fd98cc1e4ca0534ba635e998dedd7ae3291cb322fd449aed7a060c16**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 – 00735, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00735**-00
Dte. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Ddo. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la audiencia celebrada el día 03 de marzo de 2021, la cual se suspendió por solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto pretendía llegar a un posible acuerdo conciliatorio entre las partes. Petición que fue reiterada mediante escrito de fecha 26 de abril del año 2021, sin embargo, el día 14 de marzo de 2022 la parte actora allega memorial en donde expresa la imposibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio con la sociedad demandada, razón por la cual solicita se programe fecha de audiencia. En consecuencia, actuando bajo los principios de economía y celeridad procesal, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 24 de mayo de 2023 a las 8:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab46477163df9bc90d2b41cf02bd6aece54b4a385fc31eaec523b9a97db21c5**
Documento generado en 12/01/2023 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022 - 00031, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. De igual manera, se evidencia que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00031**-00
Ete. FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS – LIQUIDADO
Eda. ELSA LETICIA OBANDO DE GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la apoderada judicial de la parte ejecutante conjunto de derechos y obligaciones de la extinta Fundación San Juan de Dios hospitales: hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - Liquidado, solicita se libre mandamiento de pago con base en la condena que por concepto de costas le fue impuesta a la parte ejecutada en la sentencia proferida por el Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Sala de descongestión Nro. 2, dentro del proceso ordinario No. 2007 – 00528 en donde actuaron las mismas partes.

En tal sentido, se evidencia que la suma total a la que fue condenada la parte ejecutada por concepto de costas asciende al valor de **\$4.400.000**, para lo cual conforme el Artículo 365 del C.G.P, numeral 6, aplicable por remisión analogía prevista en el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala: "*(...) Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; **si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.** (...)*" (Negrillas propias)

Así las cosas, se debe aclarar que la suma por la cual se libraré el respectivo mandamiento de pago será repartida por partes iguales entre los sujetos demandados y que actuaron dentro del proceso ordinario identificado con radicado Nro. 2007 – 00528, lo que conlleva que la

proporción que le corresponde a cada parte ascienda únicamente a la suma de **\$733.333**, en la medida en que fueron demandados LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE PROTECCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

En consideración a lo previamente expuesto y al estar reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los arts. 422 y 430 del C.G.P., aplicables por remisión analógica prevista en el Artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se librará Mandamiento de pago.

Por otro lado, se evidencia que tanto el apoderado de la ejecutada, como la misma quien actuando en nombre propio solicita la entrega del depósito judicial constituido a su favor, para la cual, luego de la verificación de los dineros depositados a órdenes de este despacho, se encontró depósito judicial Nro. 400100008320904 constituido por valor de \$9.357.715 a favor de la señora **ELSA LETICIA OBANDO DE GARCÍA**. En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS HOSPITALES: HOSPITALES SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL - LIQUIDADO**, y en contra de **ELSA LETICIA OBANDO DE GARCÍA** por la obligación de pagar la suma de **\$733.333** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada del presente mandamiento de pago mediante **ANOTACIÓN EN ESTADO**.

TERCERO: Correr traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días contados desde la notificación de la presente providencia para que proponga las excepciones de mérito que

pretenda hacer valer. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Conceder a la parte ejecutada el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008320904 constituido por valor de \$9.357.715 a favor de la señora **ELSA LETICIA OBANDO DE GARCÍA**. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac99fb5109a916c0d6c43623788835a1b9b8257747c32f39b1b1ed6d5605d8f**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020 - 00201, informando que se notificó al Curador Ad Litem de la parte demandada. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00201**-00
Dte. JOSÉ MANUEL PAREJA ROA
Dda. FILADELFO BAUTISTA ÁVILA

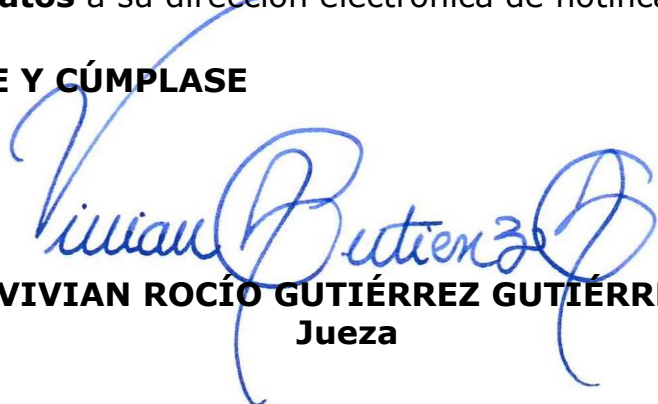
Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el despacho el día 23 de septiembre de 2021 procedió a notificar al curador designado mediante providencia de fecha 20 de septiembre de 2021, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

Razón por la cual se ordenará **REQUIERE NUEVAMENTE** al defensor de designado, Doctor GUILLERMO FINO SERRANO, para que proceda a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones.

En la respectiva comunicación se le deberá señalar que el cargo es de forzosa aceptación y que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al defensor de designado, Doctor GUILLERMO FINO SERRANO, para que proceda a tomar posesión del cargo. Comuníquesele la presente providencia mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dada2bcbcc8bff2e4a6e8c0808b35041c4838288a17c29c8e5f2ed8d785f383**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00283, con solicitud de incidente sin movimiento alguno por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021 283**-00
Ete. CONCEPCIÓN RIVERA
Edo. NCR COLOMBIA LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que han transcurrido más de dos años sin que se haya efectuado actuación alguna por parte de la demandante tendiente a realizar los trámites de notificación personal de Auto Admisorio de la demanda a la sociedad demandada, como tampoco designo nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente trámite. Razón por la cual se requiriera por última vez a efectos que dé cumplimiento a lo señalado.

Por otro lado, se evidencia que la Doctora NIDYA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO, el día 16 de diciembre de 2021, presenta Incidente de regulación de honorarios, con ocasión a que por medio de Auto de fecha 06 de octubre de 2021, notificado por Estado el día 07 de octubre del mismo año, se admitió la revocatoria del poder a ella conferido.

Para resolver lo anterior, en menester referirnos a lo dispuesto en el Artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral conforme lo señala el Artículo 145 del C.P.T y de la S.S., que señala:

"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER: *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas*

dentro del proceso. **El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.** Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. **Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.**

(Negrillas propias)

Así las cosas, y sin entrar a mayores contradicciones, es evidente que la norma transcrita señala un término perentorio – 30 días - para la presentación del incidente de regulación de honorarios, el cual en el presente caso se cumplieron el día 23 de noviembre de 2021, en consideración a que el día 07 de octubre del mismo año se admitió la revocatorio del poder conferido a la Doctora RAMÍREZ NIETO, por lo que al ser presentado el día 16 de diciembre de 2021, se torna a toda luces en extemporáneo. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso. Para lo cual, **se le concede un término de 20 días.**

SEGUNDO: NEGAR POR EXTEMPORÁNEO y conforme la motivación expuesta el Incidente de honoraros presentada por la Doctora NIDYA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9de26c420de659036f5903d6e02a58cb52cf20d68d67e759ab9abfc2e310810**
Documento generado en 12/01/2023 10:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2018 - 00467, informando que la parte actora acreditó el pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00467**-00
Dte. SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ CAMARGO
Ddo. D. CONTADORES LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que desde la audiencia celebrada el día 27 de abril de 2021 se decretó como prueba pericial en favor de la parte demandante, dictamen de pérdida de capacidad laboral que deberá realizar la Junta Regional de Calificación de Invalidez en los precisos términos ordenados por este despacho.

Así las cosas, por parte de la secretaria del Juzgado se procedió a libar el respectivo oficio por medio del cual se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el cual fue tramitado por la parte actora, tal y como se acredita mediante correo enviado a la Junta Regional el día 30 de agosto de 2021. No obstante, al momento de proferir la presente providencia no se ha obtenido respuesta alguna por parte de esta Junta Calificadora. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR A LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral a la demandante en los términos ordenados por este despacho en audiencia celebrada el día 27 de abril de 2021. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c00203d122bebd07be6778d18bc6f247684514294a647a3118a799951f0cff3**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00477, informando que el Ministerio del Trabajo no dio trámite al oficio remitido por parte de este Despacho. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00477**-00

Dte. NEPOMUCENO ELADIO GÓMEZ

Ddo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que mediante oficio Nro. 24 de fecha 09 de septiembre de 2020 y Nro. 372 del 03 de septiembre de 2021; se requirió al Ministerio del Trabajo para que emitiera certificación sobre la constancia de depósito de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO "SINTRACREDITARIO" el 15 de febrero de 1994, con vigencia 1994 – 1995, sin que a la fecha de la presente providencia emitiera pronunciamiento alguno.

Conforme lo anterior, se ordena que por parte de la secretaria de este Despacho se **libre y tramite nuevamente oficio con destino al Ministerio del Trabajo**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2020 y comunicado mediante en Oficios Nros. 24 del año 2020 y 372 de 2021. So pena de dar aplicación a los poderes correccionales que le asisten a la suscrita Jueza, señalados en el Artículo 44 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica señalada el Artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el Despacho **ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL MINISTERIO DEL TRABAJO, para que de cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2020 y comunicado mediante en Oficios Nros. 24 del año 2020 y 372 de 2021, en los precisos términos ordenados por este despacho. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24a22e6c2dfbd440e1281fdd06917ce3366f4d0c17befb0bc54411d18001173**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017 - 00757, informando que la apoderada de la parte demandada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN no dio cumplimiento al requerimiento realizado en Audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 de enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00757**-00
Dte. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ COY
Dda. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
SUPERINTENDENCIA DE SALUD y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que el despacho en audiencia celebrada el día 19 de octubre de 2021, ordeno vincular al presente proceso como Litis Consorcio Necesario a la IPS DEL NORTE y IAC GPP SALUDCOOP, requiriendo para el efecto a la apoderada de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, para que informara los correos electrónicos de notificaciones judiciales de dichas sociedades en aras de que el despacho procediera a realizar la respectiva notificación.

Requerimiento que no dio cumplimiento la apoderada en mención, razón por la cual, en aras de imprimirle celeridad al presente tramite se ordenará **REQUERIR NUEVAMENTE** a la apoderada de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, al igual que al apoderado de la parte actora, para que alleguen copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de las vinculadas con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto e informen su dirección electrónica de notificaciones judiciales. En consideración a lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, Doctora **PAOLA ANDREA ROMERO**

CAMACHO, para que informe la dirección electrónica de notificaciones judiciales y allegue copia Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades **IPS DEL NORTE y IAC GPP SALUDCOOP**, certificado que deberá contar con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto. Para lo cual, **se le concede un término de 20 días.**

SEGUNDO: REQUERIR IGUALMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que para que informe dirección electrónica de notificaciones judiciales y allegue copia Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades **IPS DEL NORTE y IAC GPP SALUDCOOP**, certificado que deberá contar con una fecha de expedición no superior a dos meses de la fecha del presente Auto. Para lo cual, **se le concede un término de 20 días.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922f232195fddc710d9249a071540f7c1b2ac1b26a7e47711b3a8dc8680a1a7d**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021 – 00023, informando que obra contestación y reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de enero de 2023
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00023**-00
Dte. CRISTIAN EDUARDO PINILLA LOZANO
Ddo. AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión integra del expediente, sería del caso pronunciarse sobre contestación a la demanda allegado por la sociedad demandada dentro del término concedido; no obstante, se evidencia que la parte demandante presenta reforma a la demanda, la cual debe decirse que se presentó dentro del término previsto para ello en el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aclarando que la norma vigente y que regulaba dicho término era en su momento el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** por el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por **ESTADO** de esta providencia para su contestación. Lo anterior, conforme lo señala el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Una vez vencido el término señalado en el numeral anterior, se resolverá sobre la contestación a la demanda presentada y visible en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°02 de Fecha 16 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b37a28a71c0a515d1a629d9ce18671f3357dfcd0e03b094e03843c394addfa9**

Documento generado en 12/01/2023 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>